



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL:** REPETICIÓN  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
**DEMANDADOS:** YOLANDA PINTO AFANADOR Y MATEO GAVIRIA VÉLEZ  
**RADICADO:** 2012 – 00140

**ASUNTO:** COMPLEMENTA SENTENCIA N° 0133 DEL NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

Mediante escrito del 20 de octubre de 2014, el apoderado de la parte actora solicita la adición de la sentencia No. 0133 proferida por esta Agencia Judicial el día nueve (9) de octubre de 2014, en el sentido en que se condene en agencias en derecho a la entidad demandante (Fls 499 a 510), procede el Despacho a pronunciarse sobre dicha solicitud con fundamento en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. El día nueve (9) de octubre de 2014 este Despacho profirió **SENTENCIA ABSOLUTORIA** dentro del proceso de la referencia (Fls 499 a 510).
2. El día 15 de octubre de 2014 se surtió la notificación personal de la sentencia por correo electrónico, conforme lo dispone el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Fls 511 a 514).
3. Mediante escrito del 20 de octubre de 2014 el apoderado de la parte actora solicitó que se adicione la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el nueve (9) de octubre de 2014, en el sentido de que se fije el valor que debe de pagar el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por concepto de costas y agencias en derecho.
4. Advierte el Despacho, que en efecto en la sentencia que dirimió el presente asunto, se omitió fijar una tarifa exacta respecto de la condena en costas. En ese orden de ideas, procede la ADICIÓN DE LA SENTENCIA conforme lo establece el artículo 287 del Código General del Proceso a través de UNA SENTENCIA COMPLEMENTARIA, dado que se omitió pronunciarse sobre uno de los extremos de la Litis.
5. **LAS AGENCIAS EN DERECHO.** Las agencias en derecho son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio, es decir son los gastos efectuados por concepto de apoderamiento.

En suma, las agencias en derecho es aquella compensación en que ha incurrido la parte representada judicialmente por un profesional en derecho, la cual debe ser asumida por

quien pierde el litigio, es por ello que en el caso bajo análisis se encuentra acreditada su causación, máxime cuando fueron solicitadas en las pretensiones de la demanda.

La Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, estableció las tarifas de las agencias en derecho aplicables a los procesos contenciosos administrativos, así:

*"III. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.*

*(...)*

*3.1.2. Primera instancia.*

*Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

***Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia..."***

Así las cosas, dicho acuerdo estableció que en los procesos contenciosos administrativos en primera instancia, la condena sería hasta del 20% del valor de las pretensiones negadas, para el presente caso.

En consecuencia, el Despacho procede **ADICIONAR LA SENTENCIA No. 0133** proferida por este Despacho el nueve (9) de octubre de 2014, en el sentido de fijar la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$9.262.024)** por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de la demanda solicitadas por el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. ADICIONAR** la sentencia No. 0133 proferida por este Despacho el día nueve (9) de octubre de 2014 visible de folios 499 a 510 del plenario, así:

**QUINTO. CONDÉNASE** en AGENCIAS EN DERECHO al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS (\$9.262.024).**

**SEGUNDO.** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y adviértase que la ejecutoria de la sentencia comienza a partir de la notificación de este proveído.

## **NOTIFÍQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**  
**Juez**